LEGIS LEGISmóvil
La actualidad jurídica en el momento en que ocurre

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Procurador General

Bogotá, D.C., 28 de julio de 2014

Señores
MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Ref.: Revisión constitucional de la Ley 1693 del 17 de diciembre de 2013, por medio de la cual se aprueba "*El Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez*", suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.
Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.
Expediente LAT-431
Concepto No. 5802

El Procurador General de la Nación procede a rendir concepto en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242, numeral 2°, y 278, numeral 5o., de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2067 de 1991.

1. Preliminares

Para cumplir con lo previsto en el artículo 241, numeral 10°, de la Carta Política, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional, el 18 de diciembre de 2013, copia auténtica de la Ley 1693 del 17 de diciembre de 2013, *"Por medio de la cual se aprueba "EL PROTOCOLO SUSTITUTORIO DEL CONVENIO SIMÓN RODRÍGUEZ"*, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.

Esa corporación judicial, por su parte, a través de Auto del 1° de agosto de 2013, asumió el conocimiento del presente asunto y ordenó la práctica de las pruebas que se consideraron pertinentes para verificar los antecedentes del instrumento internacional y de su ley aprobatoria.

2. Análisis formal

"*EL PROTOCOLO SUSTITUTORIO DEL CONVENIO SIMÓN RODRÍGUEZ*" fue suscrito en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Guillermo Fernández de Soto, en nombre y representación de la República de Colombia, y por los Ministros de Relaciones Exteriores de los demás Países Miembros de la Comunidad Andina. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2° del artículo 7 de la *"Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados"* de 1969[1], no fue necesaria la expedición de Plenos Poderes.

---

[1] "*Artículo 7. Plenos poderes. 1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Esta*
do en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:
[…]
2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:
a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

La confirmación de tal acto por parte del Presidente de la República, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 189, numeral 2° de la Carta Política, la hizo el entonces jefe de Estado, Dr. Álvaro Uribe Vélez, quien impartió la Aprobación Ejecutiva de fecha 3 de septiembre de 2003, en donde se autorizó y ordenó someter a consideración del Congreso el citado instumento, para su discusión y aprobación, aplicando lo previsto en el artículo 150.16 Superior.

De otra parte, las leyes aprobatorias de los tratados internacionales y su incorporación a la legislación interna, deben seguir el trámite previsto en los artículos 157, 158, 160 y 165 de la Carta para las leyes ordinarias, con la precisión de que, según el artículo 154 Superior, el proceso legislativo debe empezar en el Senado, y vistos los documentos que obran en el expediente, se puede establecer que el proyecto de ley, radicado con el número 39 de 2012 en el Senado, y 322 de 2013 en la Cámara, tuvo el siguiente trámite:

2.1. El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Nacional al Senado el 26 de julio de 2012, por intermedio de la Ministra de Relaciones Exteriores

---

b) los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano".

y del Ministro del Trabajo, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 150, numeral 16, 189, numeral 2°, y 224 de la Constitución Política (C.P.).

2.2. El texto original del proyecto, junto con su respectiva exposición de motivos, aparecen publicados en la Gaceta del Congreso 469 del 26 de julio de 2012. Con estas actuaciones, esta jefatura advierte que se cumplió con los requisito constitucionales de presentación (art. 154 C.P.) y publicación (art. 157.1 C.P.) del proyecto anterior a su trámite en la comisión respectiva.

2.3. La ponencia favorable para primer debate en la Comisión Segunda del Senado fue presentada por el Senador Édgar Gómez Román, cuya publicación aparece en la Gaceta del Congreso 230 del 24 de abril de 2013.

2.4. El proyecto fue anunciado en la sesión conjunta del 24 de abril de 2013, como consta en el Acta 01 de la misma fecha, publicada en la Gaceta 454 del 27 de junio de 2013. El texto del anuncio es el siguiente:

> "***Anuncio de proyectos***
>
> *Por instrucciones de la Presidencia, me permito anunciar los proyectos de ley para la próxima sesión de la Comisión Segunda del Senado* […]
>
> ***12. Proyecto de ley número 39 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba "El Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, suscrito en Valencia, Replica de Venezuela, el 23 de junio de 2011.***
>
> […]

Al final, la Señora Presidente de la Comisión Segunda levanta la sesión y dice: "*Siendo las 10:36 pm, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes al Senado de la República, a partir de las 10:00 a.m.*".

2.5. Sin perjuicio de lo anterior, el citado proyecto no fue discutido ni votado en la sesión siguiente, es decir la del 30 de abril, por cuanto ésta no se realizó sino que fue aplazado su estudio por parte de la Comisión para la siguiente sesión. Lo anterior, según fue verificado por esta vista fiscal a través de una llamada telefónica efectuada a la Comisión Segunda del Senado que fuera atendida por la señorita María Isabel Peláez, Secretaria Ejecutiva de esa dependencia[2].

2.6. El proyecto fue discutido y aprobado en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día 7 de mayo de 2013, según consta en el Acta 30 de esta fecha, publicada en la Gaceta del Congreso 737 del 17 de septiembre de 2013. El quórum deliberatorio y decisorio estuvo integrado por los trece (13) Senadores que integran la Comisión, como consta en la página 2º de la citada Acta.

2.7. La ponencia positiva para segundo debate en el Senado de la República fue presentada por el Senador Marco Aníbal Avirama Avirama y fue publicada en la Gaceta del Congreso 280 del 15 de mayo de 2013.

---

[2] Conmutador Tel. 3824000,

2.8. El proyecto fue anunciado para segundo debate en el Senado de la República el 21 de mayo de 2013, como consta en el Acta 62 de esta fecha, publicada en la Gaceta del Congreso 510 de 2013. El texto del anuncio fue el siguiente:

> ***Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaria se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión. Anuncio de proyectos para discutir y votar en la próxima sesión*** *plenaria del Senado de la República.*
> […]
> ***5. Proyecto de ley número 39 de 2012 Senado*** (…)En la parte final del Acta se indica que: *Siendo las 10:36 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 28 de mayo de 2013, a las 3:00 p. m., a Congreso Pleno y Sesión Plenaria a las 3:00 p.m*".

2.9. En efecto, el proyecto fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día 28 de mayo de 2013, según consta en el Acta 63 de esta fecha, publicada en la Gaceta del Congreso 511 de 2013. La aprobación se hizo con un quórum de 93 de 98 Senadores, conforme se observa en la constancia expedida por el Secretario General del Senado de la República el 24 de febrero de 2014.

2.10. El texto definitivo del Proyecto de Ley 39 de 2012 Senado, fue aprobado en la plenaria del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 365 de 2013.

2.11. La ponencia positiva para primer debate en la Cámara de Representantes fue presentada por el Representante Yahir Fernando Acuña Cardales y fue publicada en la Gaceta del Congreso 639 de 2013.

2.12. El Proyecto de Ley fue anunciado en cinco ocasiones, la primera registrada en el Acta número 05 del 13 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta del Congreso 708 de 2013, en la cual se lee:

> "*V: Anuncios de proyectos de ley para discusión y aprobación en primer debate para dar cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para aprobación en próxima sesión de Comisión donde se discutan y aprueben proyectos de ley. De acuerdo con lo expresado por el señor Presidente y lo ordenado por él en esta sesión, me permito hacer los siguientes anuncios.*
>
> (…)
>
> ***Proyecto de ley número 322 de 2013 Cámara, 039 de 2012 Senado,*** *por medio de la cual se aprueba el protocolo sustitutorio del convenio Simón Rodríguez, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001. Ponente: honorable Representante Yahir Fernando Acuña Cardales.*
>
> (…)
>
> *Agotado el Orden del Día y no existiendo temas para el día de mañana, se convoca la Comisión para el próximo martes a las 10 y media de la mañana.*
>
> (…)
>
> *Se levanta la sesión a las 11:35 a. m.*".

Seguidamente, en la sesión del 20 de agosto de 2013 se hizo un segundo anuncio, como consta en el Acta número 06 de esa fecha publicadas en la Gaceta del Congreso 761 de 2013 así:

> ***ACTA NÚMERO 06 DE 2013***
>
> *(agosto 20)*
>
> (…)

Concepto No. 5802

Discusión y aprobación de proyectos de ley en Primer Debate

(Anunciados en sesión del 13 de agosto)

[…]

4. ***Proyecto de ley 322 de 2013 Cámara, 039 de 2012 Senado,*** *por medio de la cual se aprueba El Protocolo sustitutorio del convenio Simón Rodríguez, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.*

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores doctora María Ángela Holguín Cuéllar y Ministro del Trabajo, doctor Rafael Pardo Rueda.

Ponente: honorable Representante Yahir Fernando Acuña Cardales.

[]

Agotado el Orden del Día se levanta la sesión y se convoca para el próximo martes a las 10:30 de la mañana. Estamos muy ejecutivos y muy cumplidos" (negrillas fuera del texto).

Posteriormente, en la sesión del 27 de agosto de 2013 se presentó el tercer anuncio, tal y como consta en el Acta número Acta 07 de esa fecha y en la Gaceta del Congreso 761 de 2013:

"***ACTA NÚMERO 07 DE 2013***

(agosto 27)

(…)

Discusión y aprobación de proyectos de ley en Primer Debate

(Anunciados en sesión del 13 de agosto y consecutivamente el 20 de agosto de 2013)

[…]

3. ***Proyecto de ley número 322 de 2013 Cámara, 039 de 2012 Senado,*** *por medio de la cual se aprueba el Protocolo sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.*

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar y Ministro del Trabajo, doctor Rafael Pardo Rueda.

Ponente: honorable Representante Yahir Fernando Acuña Cardales.

[…]

Agotado el Orden del Día se levanta la sesión y se convoca para el próximo martes a las 10 y media de la mañana y el día miércoles para el debate de control político que estaba citado para el día de mañana. Muchas gracias" (negrillas fuera del texto).

El cuarto anuncio se encuentra consignado en el Acta número 08 del 3 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta del Congreso 781 de 2013, así:

"***ACTA NÚMERO 08 DE 2013***

(septiembre 3)

[…]

Discusión y Aprobación de proyectos de ley en primer debate

(Anunciados en sesión del 13 de agosto y consecutivamente los días 20 y 27 de agosto de 2013)

[…]

V. Anuncio de proyectos de ley para discusión y aprobación en Primer Debate, para dar cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para ser discutidos y votados en la próxima sesión de Comisión donde se discutan y aprueben Proyectos de ley. Además de los Proyectos de ley anunciados en los días 13 y consecutivamente 20 y 27 de agosto de 2013, se anuncian los que ya vienen que están en el Orden del Día de hoy y el siguiente Proyecto de ley de manera también expresa.

[…]

Está citada la Comisión el próximo miércoles por esa circunstancia a las 9 y 30 de la mañana.

Así se hará señor Presidente.

Se levanta la sesión a las 12:15 a. m." (subrayado fuera del texto).

Finalmente, y de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria General de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de fecha 24 de febrero de 2014 (CSCP 3.2.2.03.688/14 (IS), se efectuó el quinto anuncio en la sesión del 10 de septiembre de 2013, en donde se dispuso que el proyecto de ley sería discutido y votado en la próxima sesión en los siguientes términos:

"*Que el anuncio del referido Proyecto de Ley se hizo en sesión del 10 de septiembre de 2013, Acta No. 10, la cual esta publicada en la Gaceta del Congreso No. 827 del 11 de octubre de 2013 página 7. Anexo Gaceta, en los términos "… anuncios de proyectos de ley para discusión y aprobación en primer debate, para dar cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2013. Para ser discutidos y votados en la próxima sesión de Comisión donde se discutan y aprueban proyectos de ley. Como hemos hecho estricto cumplimiento de lo mandado por la Constitución, están por eso agendados en el Orden del Día y anunciados debidamente todos los proyectos que están pendientes de discusión en la Comisión. Además de conformidad con la Ley 58 continuarán exactamente en el próximo orden del día los proyectos que no han tenido discusión, pero que han sido debidamene anunciados*" (subrayado fuera del texto).

2.13. De conformidad con esto último, el proyecto fue discutido y aprobado en la sesión siguiente, es decir el 17 de septiembre de 2013, según se registra en el Acta número 12 de esta fecha, publicada en la Gaceta del Congreso 888 de 2013[3]. En efecto, con el quórum reglamentario se le dio el primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria, con la presencia de 14 Representantes.

2.14. La ponencia favorable para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes fue presentada por el Representante Yahir Fernando Acuña Cardales y publicada en la Gaceta del Congreso 876 de 2013.

[3] Páginas 22 y 28.

2.15. El proyecto fue anunciado para segundo debate en la sesión del 13 de noviembre de 2013, según consta en el Acta 249 de esta fecha, publicada en la Gaceta 38 de 2014, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003. El texto del anuncio fue el siguiente:

> "***Proyectos para segundo debate***
> […]
> ***Proyecto de ley número 322 de 2013 Cámara, 039 de 2012 Senado,*** *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Sustitutorio del convenio Simón Rodríguez, suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001.*
> […]
> *Señor Presidente, han sido anunciados los proyectos de ley.*
> ***Dirección de la Presidencia, doctor Hernán Penagos Giraldo:***
> *Se levanta la sesión, se cita para el próximo martes 19 de noviembre a las 3 de la tarde. Muchas gracias*".

2.17. Efectivamente, el proyecto fue debatido y aprobado por unanimidad en votación ordinaria, en la sesión plenaria que se llevó a cabo el 19 de noviembre de 2013, según se indica en el Acta No. 250 de esta fecha, publicada en la Gaceta del Congreso No. 54 del 20 de febrero de 2014, y con la asistencia de 151 Representantes, según se desprende de lo consignado en esta Gaceta y en la certificación expedida por el Secretario General de la Cámara de Representantes el 3 de marzo de 2014.

Visto el procedimiento legislativo descrito, esta jefatura concluye que al verificarse el cumplimiento de todos los requisitos sobre el trámite del proyecto de ley, se puede confirmar que el mismo fue considerado en no más

dos legislaturas, tal como lo exige el Artículo 162 de la Carta Política. Lo anterior, toda vez que la fecha en la que el proyecto de ley fue presentado y radicado en el Senado de la República, lo cual tuvo ocurrencia el día 26 de julio de 2012, y la fecha en que fue aprobado en la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, lo que a su vez sucedió el día 19 de noviembre de 2013.

En consecuencia, se tiene que el proyecto inició su trámite y fue aprobado en la legislatura que comenzó el 20 de julio de 2012 y que concluyó en la legislatura que terminó el 20 de junio de 2014, lo cual significa que se debatió y aprobó en dos legislaturas, es decir, dentro del término constitucionalmente previsto.

En relación con el requisito del anuncio previo, establecido en el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, que adicionó el artículo 160 de la Constitución Política, esta vista fiscal considera que se cumplió dicho requisito en forma adecuada, en tanto que se surtió la correspondiente cadena de anuncios, como se observa en el tercer debate que comenzó el 13 de agosto de 2013 y finalizó con el quinto anuncio el 10 de septiembre de 2013, en donde las directivas de la Comisión Segunda de la Cámara utilizaron de manera continua la expresión "*anunciados en sesiones*" anteriores, reiterando de esta manera el anuncio de votación hasta

efectuarse la votación del proyecto, esto es, hasta el 17 de septiembre de 2013.

Este proceder, según lo concluyó la propia Corte Constitucional en la Sentencia C-750 de 2013 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), es conforme con el requisito constitucional pertinente, en tanto que "[*e*]*l anuncio no tiene que hacerse a través de una determinada fórmula sacramental o de cierta expresión lingüística*[4]*, en razón a que la Constitución no prevé el uso de una locución específica para cumplir el mandato constitucional* […y *es*] *posible considerar cumplido el requisito de anuncio, cuando del contexto de los debates surgen elementos de juicio que permiten deducir que la intención de las mesas directivas ha sido la de anunciar la votación de ciertos proyectos para una sesión posterior*".

Igualmente, se advierte que el proyecto de ley no fue modificado, por lo que no hubo lugar a conciliación, de tal manera que no fue necesaria la publicación exigida en el artículo 9° del Acto legislativo 01 de 2003.

En conclusión, se tiene que el trámite del proyecto de ley que terminó con la expedición de la Ley 1693 de 2013, se ajusta a lo establecido en la

---

[4] Cfr. las sentencias C-473 de 2005 M. P. Manuel José Cepeda Espinosa, C-241 y C- 322 de 2006 ambas del M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra y C-801 de 2009. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo También se puede consultar el Auto 311 de 2006 M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Constitución Política, siendo posteriormente sancionada por el Presidente de la República, el día 17 de diciembre de 2013, cumpliéndose de esta manera también con lo previsto en el numeral 4° del artículo 157 Superior.

3. Análisis constitucional

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) fue creada por el Acuerdo de Cartagena, suscrito el 26 de mayo de 1969. Colombia hace parte de la CAN junto con Bolivia, Ecuador y Perú, quienes decidieron unirse voluntariamente con el objetivo de alcanzar un desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Subregión[5].

La Comunidad Andina de Naciones ha dado especial tratamiento al aspecto socio-laboral, para lo cual suscribió el "*Convenio Simón Rodríguez*",el 26 de octubre de 1973 en Caracas, el cual tenía por objeto: "*adoptar estrategias y planes de acción que orienten la actividad de los organismos subregionales y nacionales, de modo que las medidas tendientes a alcanzar los objetivos del*

---

[5] *Comunidad Andina de Naciones: "Objetivos: 1. Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; 2. Acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; 3. Facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano; 4. Disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional ; 5. Fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros Y 6 Procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión*".

Acuerdo de Cartagena conduzcan al mejoramiento integral de las condiciones de vida y de trabajo en los Países del Grupo Andino".

Posteriormente, en la ciudad de Lima, en el año 2000, se creó el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina de Naciones, cuya tarea es adelantar las acciones tendientes a que el tema socio-laboral sea objeto de tratamiento por parte de los distintos órganos y subsistemas del Sistema Andino de Integración. En el seno de este consejo fue donde precisamente se estudió la propuesta de Colombia de modificar el Convenio Simón Rodríguez en los temas socio-laborales y adecuarlo a las normativas laborales vigentes.

"El Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez" fue suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina en la ciudad de Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de julio de 2001, luego de dos años trabajo desplegado por el Consejo de Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina en la formulación del proyecto técnico, por mandato expreso del Consejo Presidencial Andino dado en su reunión de Cartagena de Indias en mayo de 1999.

Ahora bien, como su nombre lo indica, este Protocolo sustituye los textos del original Convenio firmado en el año 1973, así como su modificación del año 1976, época en la cual éste había funcionado como un foro exclusivo de

Ministros de Trabajo de los países andinos. El actual Protocolo *sub examine*, por el contrario, transforma el Convenio Simón Rodríguez en el espacio privilegiado de convergencia y concertación de intereses de los tres sectores involucrados con la temática sociolaboral dentro del proceso andino de integración.

Así, el *"Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez"*, aprobado mediante la Ley 1693 de 2013, consta de 3 capítulos, 17 artículos y unas disposiciones transitorias. En el primer capítulo, artículo 1º, se encuentra la definición del Convenio Simón Rodríguez como foro de debate, participación y coordinación de los temas sociolaborales de la Comunidad Andina y parte del Sistema Andino de Integración.

En el segundo capítulo, artículo 2º, se encuentran los objetivos del Convenio: proponer y debatir iniciativas en los temas vinculados al ámbito sociolaboral, que signifiquen un aporte efectivo al desarrollo de la Agenda Social de la Subregión; definir y coordinar las políticas comunitarias referentes al fomento del empleo, la formación y capacitación laboral, la salud y seguridad en el trabajo, la seguridad social, las migraciones laborales, así como otros temas que puedan determinar los Países Miembros.

En el tercer capítulo, que a su vez inicia con el artículo 3º del Convenio, hace mención de los tres órganos principales del presente tratado, así:

a) La Conferencia;
b) Las Comisiones Especializadas de Trabajo; y
c) La Secretaría Técnica

(i) En el artículo 4, menciona que la Conferencia es la instancia máxima del Convenio, que adopta sus Recomendaciones por consenso y está integrada por los Ministros de Trabajo de los Países Miembros de la Comunidad Andina, los Coordinadores de los Capítulos Nacionales del Consejo Consultivo Empresarial Andino y los Coordinadores de los Capítulos del Consejo Consultivo Laboral Andino.

El artículo 5, establece que la Conferencia será presidida por el Ministro de Trabajo del país que ocupa la Presidencia del Consejo Presidencial Andino.

En el artículo 6º se establece que las funciones de esta Conferencia son: adoptar recomendaciones para el objetivo del Convenio; evaluar su marcha, estudiar y proponer modificaciones; aprobar el programa anual de actividades; revisar y proponer anualmente el presupuesto para su consideración y aprobación; constituir las Comisiones Especializadas de Trabajo y evaluar sus informes; identificar los temas sociolaborales de la Agenda Social Subregional, entre otros.

En el artículo 7º, por su parte, se establecen la forma y las fechas en que se celebraran las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia, y

en el artículo 8º se dispone que las recomendaciones adoptadas por la Conferencia, en las que se solicite la incorporación a la legislación comunitaria andina, se remitirán al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores para que evalúe la adopción de la correspondiente Decisión.

(ii) En el artículo 9 se precisa la manera en que se constituirán las Comisiones Especializadas de Trabajo y su integración por parte de los representantes designados por los Ministerios de Trabajo y por los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andino.

En el artículo 10 se indica que a estas Comisiones se puede invitar a participar tanto a los organismos internacionales como a las organizaciones e instituciones de la sociedad que tengan relación con los temas objetos de análisis.

En el artículo 11 se señalan las funciones que desarrollarán las Comisiones Especializadas de Trabajo: preparación de los documentos e informes que solicite la Conferencia; celebrar reuniones de trabajo; presentar informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y demás actividades que la Conferencia le encomiende.

(iii) En el artículo 12 se disponen que las funciones de la Secretaría Técnica, instancia de coordinación y apoyo del Convenio Simón Rodríguez, son: apoyar a la Conferencia en la elaboración de propuestas; evaluación de la marcha del Convenio; atender los encargos de la Conferencia y de las Comisiones Especializadas; proponer a la Conferencias las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio; elaborar los proyectos de presupuesto, el programa anual de actividades, el informe de ejecución para la consideración de la Conferencia; y mantener los vínculos de trabajo con los organismos internaciones, regionales, subregionales, organismos no gubernamentales con la finalidad de intensificar sus relaciones, cooperación y asistencia técnica, entre otras.

En los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del instrumento se encuentran las disposiciones finales que rigen el Convenio, en donde se establece que la ratificación del presente Protocolo Sustitutorio se efectuará de conformidad con los respectivos ordenamientos legales de cada País Miembro; se señala el convenio entrará en vigencia únicamente cuando todos hagan el depósito del instrumento de ratificación ante la Secretaría de la Comunidad Andina y que regirá indefinidamente y no podrá ser denunciado independientemente del Acuerdo de Cartagena, si lo efectúa deberá cumplir las obligaciones contraídas por dicho país respecto del Convenio; y se indica que el presente instrumento no podrá ser suscrito ni ratificado con reservas y que después del momento de su entrada en vigencia el Protocolo Sustitutorio quedará

abierto a la adhesión de cualquier otro país que tenga la condición de País Miembro Asociado de la Comunidad Andina.

Finalmente, en En las disposiciones transitorias se dispone que la Secretaría General de la Comunidad Andina asumirá las funciones de Secretaría Técnica del Convenio Simón Rodríguez, y que la Conferencia podrá someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la conveniencia de establecer la sede permanente del Convenio en Quito, Ecuador, precisando que la Secretaria General de la Comunidad Andina administrará los recursos del Convenio. De igual forma, se establece que la Secretaría General de la Comunidad Andina presentará los proyectos de Reglamento de la Conferencia y las Comisiones Especializadas de Trabajo en la primera reunión que celebre la Conferencia, para su consideración.

Así las cosas, al estudiar el contenido del presente instrumento se observa, que en el mismo se contempla la estructura para la integración regional alrededor de unos organismos establecidos para adelantar debates sobre los derechos de los trabajadores, determinando para ello una sede permanente en la ciudad de Quito. Y esta jefatura considera que tanto la escogencia de los temas como la fijación de la sede corresponde al ejercicio de la autonomía de los Países Miembros y es completamente acorde con las disposiciones constitucionales pertinentes.

Lo anterior, toda vez que sus objetivos se enmarcan dentro de los principios

superiores que rigen las relaciones exteriores del Estado, en tanto la política exterior de Colombia se orienta hacia la integración latinoamericana (artículo 9 superior), así como hacia la promoción de las relaciones internacionales sobre las bases de la equidad, la reciprocidad y la conveniencia nacional (principios contenidos en el artículo 226 constitucional), y en especial hacia la integración de que trata el artículo 227 de la Carta Política, en este caso con Bolivia, Ecuador y Perú, países con quienes Colombia integra la Comunicad Andina (CAN), organismo regional que precisamente tiene un objetivo común: alcanzar el desarrollo integral, más equilibrado y autónomo mediante la integración andina, sudamericana y latinoamericana.

4. Conclusión

Por razón de lo expuesto, el jefe del ministerio público solicita a la Corte Constitucional declarar la **EXEQUIBILIDAD** del "*PROTOCOLO SUSTITUTORIO DEL CONVENIO SIMÓN RODRÍGUEZ*", suscrito en Valencia, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de junio de 2001, y de la Ley 1693 del 17 de diciembre de 2013 por medio de la cual fue aprobado el citado instrumento internacional.

De los Señores Magistrados,

Concepto No. 5802

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

Procurador General de la Nación

ABG/Nroa